* **BAJA POR FALLECIMIENTO Y ASCENSO "POST-MORTEM".**
* **DECRETO 420, REFERENTE A LA CREACIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD DEPORTIVA (CO.PRO.SE.DE).**
* **SUPLEMENTO DE CAPTURAS.**

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 8 de abril de 2002

VISTO, el fallecimiento del Oficial Inspector del Agrupamiento Comando, legajo nº 20.999, Carlos Ignacio GARGANIAN, numerario de la Red Radioeléctrica Departamental La Matanza, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector GARGANIAN ha ofrendado su vida en cumplimiento del deber impuesto al personal policial, en defensa de los bienes e intereses de la Sociedad;

Que deviene menester, en atención a la normativa vigente, disponer la baja del causante y promover su ascenso extraordinario "Post-Mortem" al grado de Comisario, artículos 77º y 107º inciso g) del Decreto-Ley nº 9550/80 (T.O. Decreto nº 1068/95), concordante con el artículo 454º de su Reglamento, aprobado por su similar nº 1675/80;

Que en virtud de lo dispuesto por las Leyes 12.155 y 12.856 compete al Ministro de Justicia y Seguridad, el ejercicio de las atribuciones establecidas por el Decreto-Ley nº 9550/80;

POR ELLO:
EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Nº 574/01
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la baja por fallecimiento, en la Jurisdicción nº 11117, Ministerio de Justicia y Seguridad, a partir del 05 de abril de 2002, del Oficial Inspector del Agrupamiento Comando legajo nº 20.999 Carlos Ignacio GARGANIAN (D.N.I. 22.235.660 clase 1971), de conformidad con lo establecido por el artículo 107º inciso g) del Decreto-Ley nº 9550/80 (T.O. Decreto nº 1068/95).

Artículo 2º: Promover "Post-Mortem" al grado de Comisario del Agrupamiento Comando, por Acto Extraordinario del Servicio, a partir del 05 de abril de 2002, al Oficial Inspector Carlos Ignacio GARGANIAN, de conformidad con lo

establecido por el artículo 77º del Decreto-Ley nº 9550/80 (T.O. Decreto nº 1068/95), concordante con el artículo 454º de su Decreto Reglamentario nº 1675/80.

Artículo 3º: Por Secretaría General de la Gobernación, regístrese, y vuelva al Ministerio de Justicia y Seguridad, para su comunicación, y demás efectos.

Resolución: 11117 Nº 68.

Dr. LUIS ESTEBAN GENOUD
Ministro de Justicia y Seguridad
Provincia de Buenos Aires

DECRETO 420

LA PLATA, 1 de marzo de 2002.

VISTO: Las actitudes y comportamientos antisociales que afloran en la celebración de eventos deportivos, generando tensiones y conflictos en protagonistas y espectadores; y

CONSIDERANDO:

Que estas situaciones de violencia justifican la preocupación del Estado Provincial en asegurar la vida y tos bienes de las personas que habitan el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia resulta necesario adecuar, jerarquizar y optimizar las funciones oportunamente conferidas al Comité Bonaerense de Seguridad Deportiva (CO.BO.SE.DE.) creado por el Decreto 1.732/99.

Que la creación del Comité Provincial de Seguridad Deportiva procura prevenir hechos de violencia en un marco pluralista y democrático, con participación de todos los estamentos relacionados con la seguridad deportiva.

Que mediante el Decreto 797/00 se designó al ex Ministerio de Seguridad como autoridad de aplicación de la Ley del Régimen Contravencional en los Espectáculos Deportivos 11.929 -modificada por la Ley 12.529.

Que ha tomado Intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1° - Créase, en la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad, el Comité Provincial de Seguridad Deportiva (CO.PRO.SE.DE.) que funcionará como órgano consultivo y de asesoramiento, considerando sus decisiones de carácter vinculante.

Art. 2° - La Presidencia del CO.PRO.SE.DE. estará a cargo del Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires o en quien este delegue tal responsabilidad.

Art. 3° - El CO.PRO.SE.DE. estará integrado por un (1) miembro titular y otro en calidad de suplente, en representación del Ministerio de Justicia y Seguridad; (1) miembro titular y otro en calidad de suplente en representación de la Dirección Provincial de Deportes; (1) miembro titular y otro en calidad de suplente, en representación de la División Seguridad en el Deporte de Policía. Se invitará a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia y Técnica de la Honorable Cámara de Senadores y a la Comisión de Deportes de la Honorable Cámara de Diputados a integrar el CO.PRO.SE.DE.

El Presidente podrá convocar a otros organismos y requerir la participación de entidades cuya actividad se relacione con la seguridad deportiva.

Art. 4° - Los miembros del CO.PRO.SE.DE. serán designados por su Presidente, a propuesta de los organismos y reparticiones citados en el artículo precedente.

Art. 5° - Los miembros del CO.PRO.SE.DE. cumplirán funciones "Ad-honorem" y podrán ser removidos por su Presidente mediante resolución fundada y/o pedido del organismo o repartición que representen.

Art. 6° - El CO.PRO.SE.DE. dictará su propio, reglamento de funcionamiento, debiendo sesionar no menos de tres (3) veces por mes.

Art. 7° - Las decisiones adoptadas en las reuniones que consten en el acta respectiva, solo podrán ser modificadas con posterioridad mediante resolución del CO.PRO.SE.DE. adoptada por mayoría de votos.

Art. 8° - El CO.PRO.SE.DE. elaborará y desarrollará las estrategias a fin de mantener un permanente control sobre el estado, condiciones de uso y funcionamiento de instalaciones deportivas y/o lugares donde se practiquen deportes, proponiendo las medidas que considere aconsejables al Director Provincial de Deportes y/o a las autoridades competentes para la organización de espectáculos deportivos.

Art. 9° - Facúltase al CO.PRO.SE.DE. a requerir a los organismos y/o empresas públicas o privadas que resultaren responsables del cumplimiento de las medidas que dicte, toda información que considere indispensable para la prevención de hechos de violencia en espectáculos deportivos.

Art. 10 ° - Derógase el Decreto 1.732/99 y toda norma que se oponga al presente.

Art. 11 ° - El presente decreto será refrenado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad y Desarrollo Humano y Trabajo.

Art. 12 ° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al “Boletín Oficial” y archívese.

SOLA
L. Genoud
M.F. West

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 16 a 17 años, altura 1,75, peso 65 kgs., cutis mate, cabello negro, ojos negros. N.N.(2) como de 20 a 21 años, altura 1,75 a 1,80, peso 75 kgs, cutis blanco, cabello castaño claro, ojos celestes. Ordenarla Sr. Agente Fiscal Dr. Carlos Alpino Vercellone del Dpto. Judicial La Plata. I.P.P. N° 47.611, caratulada “ROBO CALIFICADO”. Vma. VARELA GUILLERMO ADRIAN. Expediente N° 21.100 – 073.083/02.

N.N.(1)

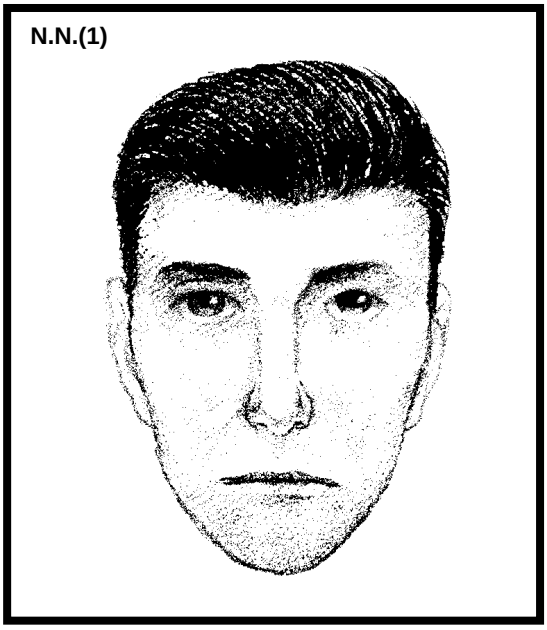

N.N.(2)

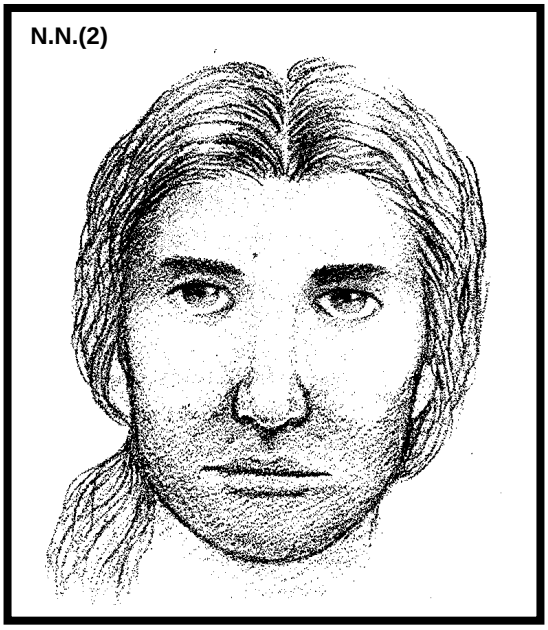

2.- N.N.: como de 26 a 27 años, altura 1,65, peso 60 kgs., cutis blanco, cabello oscuro, ojos marrones. N.N.(2): como de 22 a 23 años, altura 1,65, peso 60 a 65 Kgs., cutis mate, cabello negro, ojos marrones. Solicitarlas Cría. Cañuelas. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo de la Dra. Rosalía Sánchez del Dpto. Jud. La Plata. I.P.P. N° 93.266, caratulada "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y ROBO CALIFICADO". Vma. GODOY LORENA ELIZABETH. Expediente N° 21.100 – 060.172/02.

N.N.(1)

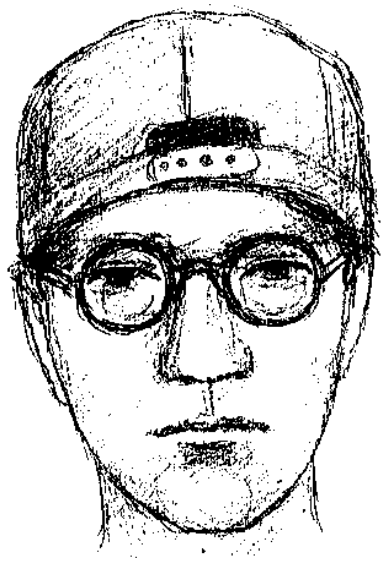

N.N.(2)

AMADEO ANTONIO D'ANGELO
Comisario General
Superintendente General de Policía

Prof. RAUL MARCELO CHEVES
Comisario Inspector
Secretario General

OBSERVACIONES: (≥) Áreas de interés.
NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento de la Orden del Día la totalidad del personal policial.
CONSULTAS: Orden del Día, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.
Correo Electrónico: ordendeldíapba@mseg.gba.gov.ar.
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar/sriagral/ordendd/index.htm.